

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLAMIEL DE TOLEDO

No habiéndose presentado alegaciones al acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ludoteca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se ordena la publicación del mismo.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE LUDOTECA

##### **Primera.–Fundamento y naturaleza.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales 2 de 2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Ludoteca.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del servicio de Ludoteca municipal que se regirá por su propio Reglamento interno así como por las presentes normas.

3. El servicio de Ludoteca se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.

##### **Segunda.–Obligados al pago.**

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

##### **Tercera.–Cuotas.**

Las cuotas del servicio son mensuales y se determinan según el cuadro de tarifas siguiente:

–Niños empadronados (mínimo tres meses de antigüedad): 60,00 euros/mes por niño.

–Niños no empadronados: 70,00 euros/mes por niño.

–Niños pertenecientes a familia numerosa empadronados: 30,00 euros/mes.

–Caso de dos niños por unidad familiar empadronados (mínimo tres meses) ambos, 45,00 euros/mes cada uno.

##### **Cuarta.–Gestión.**

Los padres o tutores legales tendrán la obligación de pagar la cuota establecida en la norma anterior.

La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien el pago del mismo deberá realizarse con carácter previo, dentro del plazo comprendido entre los días 1 al 5 de cada mes, mediante ingreso o transferencia en las cuentas de que es titular el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo en Caja Castilla-La Mancha en Fuensalida.

Las cuotas tendrán carácter mensual y serán irreducibles, no procediendo, por tanto, su prórrata en los meses de alta o baja.

Las bajas deberán ser solicitadas por escrito y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud. La no asistencia del menor al centro no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por ello de devengarse los precios correspondientes, ni, por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

Las deudas por estos precios se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

##### **Quinta.–Seguimiento, regulación y evaluación.**

Los Servicios Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de cada caso y en cada momento. Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio que formulen tanto los beneficiarios como el resto de ciudadanos deberán canalizarse a través de los Servicios municipales competentes.

##### **Sexta.–Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento.
- Por causas estipuladas en el Reglamento interno de la Ludoteca municipal de Villamiel de Toledo.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito su constancia. En este supuesto el beneficiario deberá abonar el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos y una disposición final, será de aplicación una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento, publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villamiel de Toledo 24 de agosto de 2010.-El Alcalde, p.d., Santiago González Aguado.  
*N.º I.-9082*